

## CONSTANCIA SECRETARIAL : 29 DE AGOSTO /2022

La demandada CINDY TATIANA GUEVARA TABORDA fue notificada de la orden de pago librado en su contra por correo electrónico recibido el día 8 de agosto /2022.

Queda surtida la notificación transcurridos dos días: 10 y 11 de agosto/2022

Términos para pagar y excepcionar. 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto/2022, Venció el termino la demandada guardo silencio.

**JOSE BERNARDO URREA S**

**SECRETARIO.**

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

**Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós  
(2022)**

RADICADO: 170014003003-2022-00382-00

BANCOLOMBIA S.A representada por Alejandro Bravo Martínez quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a la señora Cindy Tatiana Guevara Taborda, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en dos pagarés arrimado al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 11 de julio /2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada Cindy Tatiana Guevara Taborda fue notificada de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico recibido el día 8 de agosto de 2022, Venció el termino paga pagar y proponer excepciones guardo silencio deberá por lo tanto soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P.,

pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

Como la demandada Cindy Tatiana Guevara Taborda, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 11 de julio /2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.604.905.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 11 de julio de 2022 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A representada por Alejandro Bravo Martínez en contra de Cindy Tatiana Guevara Taborda.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.604.905.00.

**TERCERO:** CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

**CUARTO:** REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**

**JUEZ**

.me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 142 del 30/08/2022

JOE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
Secretario